

**ESTATUTOS ADAPTADOS
A LA LEY ORGANICA1/2002, DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN**



**TITULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Minusválido de Rincón de la Victoria-axarquía "AMIRAX", se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos, y que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

Artículo 2.-FINES

La asociación tiene como misión y objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, así como a personas con trastornos en su desarrollo y/o riesgo de padecerlos, en el ámbito autonómico de Andalucía, orientada siempre por los principios de integración social y de normalización.

La asociación asume como propios los principios y valores que defiende el movimiento asociativo, la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de las familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 3.-ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- Promoción de actividades de investigación respecto de las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- Reivindicación social, y ante los distintos ámbitos de la Administración, de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias, y de soluciones adecuadas para atender a la misión antes indicada.
- Promover y gestionar, en su caso, centros y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual que se adapten a las necesidades de éstos, según la situación y necesidades de apoyo de cada uno de ellos, en función de su edad y circunstancias, etc.
- Organizar jornadas, exposiciones, seminarios y cualquier otra actividad que permita sensibilizar más a la opinión pública y a las administraciones públicas, de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, de modo que nos estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social, salud y deportivos establece la citada normativa.



Artículo 4.-PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.-DOMICILIO Y AMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en Carril de Villodres, nº 3, 29738 Rincón de la Victoria.

El ámbito territorial corresponde a la comunidad Autónoma de Andalucía.
La Junta Directiva estará facultada para establecer un domicilio social diferente del indicado, dentro del mismo municipio, siempre y cuando lo ratifique la Asamblea General.

Artículo 6.-DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.-CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios, no numerarios y socios colaboradores.

Los socios numerarios son aquellos que inicialmente constituyeron la asociación.

Al margen de los expresados, la Asociación podrá designar socios de honor, revistiendo esta identificación carácter de distinción honorífica que se concederá a las personas que, a juicio de su Junta Directiva, por su actuación en beneficio de las personas con discapacidad intelectual, se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

Artículo 8.-REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios y no numerarios los padres, representantes legales, o guardadores de hecho de personas con discapacidad intelectual, así como las personas que no reuniendo estas características, participen en los fines de la Asociación y que así lo soliciten. En ambos casos, para adquirir la

condición de socio, será preciso que se trate de mayores de edad y que posean capacidad de obrar.

Tendrán la condición de socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, que aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines, y para ello aporten medios económicos, o realicen otras contribuciones, bien de carácter personal, bien mediante prestación de servicios u otras ayudas.



Artículo 9.-PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales, e indicando, en su caso, su relación con las personas con discapacidad intelectual.

Para designar a personas físicas o jurídicas como socios colaboradores de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 10.-PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular seis o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias y previo aviso de la Junta Directiva.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación, atenten contra los derechos y dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.



Artículo 11.-DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios y no numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

Artículo 12.-OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.

- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.



Artículo 13.-DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se considera infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebre los órganos sociales, y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios, siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 10 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses, y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior, cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave, así como la realización de actuaciones, que se puedan considerar, suponen vejación de los derechos o dignidad de las personas con discapacidad intelectual, o atenten contra la misión, principios, fines y valores de la Asociación, establecidos en los presentes Estatutos.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado, de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador, y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14.-CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el gerente.

SECCION 1ª – LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.-LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General, todos los socios numerarios y no numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados.

Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 16.-CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio del curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior a treinta y cinco por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria deberá indicarse la fecha, hora, y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos, al menos con diez días de antelación a su celebración. Cuando la reunión fuese aconsejable por razones de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada bien mediante remisión de comunicación en tal sentido, o a través de los hijos atendidos en los centros o por vía fax, correo electrónico o teléfono.

El plazo de convocatoria que se deja establecido podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 17.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.



Artículo 18.-COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el treinta por ciento del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 19.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el Vicesecretario. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General, serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 20.-CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos un treinta por ciento de los socios numerarios **EN PRIMERA CONVOCATORIA**, y **EN SEGUNDA CONVOCATORIA**, 30 minutos después de la primera, con los socios presentes.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.



Artículo 21.-ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta, una mayoría del cuarenta por ciento de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un veinte y cinco por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe, de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma, o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 22.-IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCION 2ª- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.-LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación, y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y

representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros, elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, y el resto de Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho que les asiste a ser resarcido de los gastos que abonen en el ejercicio de su actividad.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que les confiera la propia Junta.

Artículo 24.-NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito en la sede de la asociación, durante los siguientes cinco días a la comunicación de elecciones.

De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior, se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 25.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su

gestión económica y administrativa.

- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General, las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios, y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al gerente/ director.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñen cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal , autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad Andaluza u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- ñ) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en cualquier Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de defectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos , y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general.
- o) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago;



- aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías:
- p) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telégrafos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.
- q) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.
- r) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencia de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando, o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.
- s) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas
- t) Podrá perder la condición de miembro de la Junta Directiva cuando no cumpla con los requisitos y obligaciones para los que ha sido designado, siendo la misma Junta Directiva mediante votación quien cese al citado miembro de la Junta siendo necesaria la posterior ratificación en la siguiente Asamblea General de socios que se celebre.



Artículo 26.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada bimestre, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de cinco días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día.

Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente / director de la Asociación y las personas que la Junta Directiva orden o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación, en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente, será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tienen atribuidas la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
- c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y por el cumplimiento de estos estatutos.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 28.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y



adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el Vicesecretario. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Secretario ni el Vicesecretario, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.



Artículo 29.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el gerente / director.

Artículo 30.-EL GERENTE/DIRECTOR

El gerente/director será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación, y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación.
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración.
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.



Artículo 33.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondiente al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva, podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 34.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mitad, más uno de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 34.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General

ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.



TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- DISOLUCIÓN

La asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al menos el treinta por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del sesenta por ciento de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal final a una comisión liquidadora.

Artículo 37.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación, se donará a una o varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

